

51-

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES

DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA,

DE 2 DE AGOSTO DE 1828,

Por la cual se sirve declarar que el conocimiento de los autos sobre el despojo que la Contaduría decimal del Arzobispado de Toledo causó á la Mesa Maestral de Almagro en Setiembre de 1820, y todos los demas que puedan formarse de igual naturaleza, corresponde privativamente á dicho Supremo Tribunal, segun se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

DON FERNANDO SEPTIMO POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los de mi Supremo Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Intendentes, Subdelegados, Gobernadores militares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cualquiera manera; SABED: Que seguidos autos en mi Supremo Consejo de Hacienda, y su Sala segunda de Justicia, sobre el despojo que la Contaduría decimal de la Mitra de Toledo causó á la Mesa Maestral de la Ciudad de Almagro en Setiembre de mil ochocientos veinte, introduciéndose á percibir la tercera parte de los diezmos y frutos de las dehesas del Campo y Monte viejo, término de la villa de Carrion, contra la posesion íntegra en que esta ha-

bia estado de su goce; prévia la competente justificacion de los extremos, que legalmente en tales casos se requiere, decretó desde luego dicha Sala de Justicia el reintegro como era debido; y sin embargo de no haberse puesto en duda su autoridad y facultades, á instancia del M. R. Arzobispo de Toledo, no solo se solicitó la remision de los autos á la Junta Apostólica, á quien dijo correspondia el conocimiento, sino que sin esperar resolucion se presentó Cédula mandándolo asi. Y el Consejo, despues de haber oido á mi Fiscal, y conformándose con su dictámen, en que se fijaron los límites de la jurisdiccion de la expresada Junta, y sostuvieron las regalías y fuero de mi Real Hacienda, elevó á mis Reales manos la consulta que estimó oportuna; y en conformidad á ella he venido en declarar y resolver: Que el conocimiento de los autos de que se trata, y todos los demas que puedan formarse sobre igual objeto, corresponde privativamente á mi Supremo Consejo de Hacienda, por ser una de sus atribuciones peculiares, á cuyo efecto se expida la correspondiente Real Cédula para evitar en lo sucesivo entorpecimiento en la administracion de justicia; siendo tambien mi soberana voluntad que la Junta Apostólica haga uso de oficios y no de Cédulas en iguales controversias y contestaciones. Publicada en mi Consejo pleno de veinte y cuatro de Diciembre último, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual mando á los del propio mi Supremo Consejo de Hacienda, á los Intendentes y Subdelegados de Rentas de estos mis Reinos, y á todos los demas Ministros y personas á quienes toque ó tocar pueda su observancia, que cada uno en la parte que le corresponda guarde, cumpla y ejecute, y haga guardar, cumplir y ejecutar inviolablemente el contenido de esta mi Real Cédula, tomándose razon de ella en la Contaduría general de Valores de mi Real Ha-

cienda; que así es mi voluntad se ejecute. Dada en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho.=YO EL REY.=Yo D. Marcelo de Ondarza, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Felipe de Córdoba.=D. Jaime Alvarez de Mendieta.=D. Josef María Fernandez de Córdoba.=D. Juan Quintano.=Tomóse razon en la Contaduría general de Valores del Reino. Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho.=Francisco Antonio de Góngora.

Es copia de la Real Cédula de S. M., que original queda en la Secretaría de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda de mi cargo, de que certifico. Madrid de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho.

D. Marcelo de Ondarza.